

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importan e salud.

(Gaceta del 26 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 1.090.

Para evitar las infracciones que se vienen cometiendo en la exportación de trigos y harinas, llegándose hasta facturar con guías expedidas en otras provincias, perjudicando el abastecimiento indispensable y necesario de pueblos entre ellos la Capital, que carecen de disponibilidades para el consumo, he dispuesto anular todas las autorizaciones concedidas por este Gobierno hasta el día de hoy; así como las guías correspondientes que hayan sido dadas por los Alcaldes, no siendo valederas más que las que lleven fecha á partir del 1.º de Julio próximo.

Para mayor eficacia en el cumplimiento de este acuerdo he ordenado á los señores Jefes de las Estaciones de las distintas líneas férreas que cruzan la provincia, suspendan en el acto toda facturación que no sea para el interior de la misma y exijan para la exportación interprovincial que los remitentes presenten además de las guías expedidas por el Alcalde, el oficio firmado por mi autoridad concediéndoles dicha autorización, cuyo número y fecha estamparán en los talones correspondientes de facturación.

Tanto los señores Alcaldes como los Agentes de mi Autoridad y fuerza de la Guardia civil, vigilarán el cumplimiento de esta orden, cuidando de que el transporte de trigos y harinas dentro de la provincia se efectúe con la correspondiente guía expedida por aquéllos en fecha corriente y que el transporte por carreteras y caminos de expediciones

para fuera de la provincia, lleven además de la guía la autorización por oficio de mi Autoridad, debiendo ser inexorables en el cumplimiento de sus deberes para evitarse la grave responsabilidad que habré de exigirles, si continuaran las exportaciones clandestinas, que tanto perjudican al abastecimiento de la provincia, teniendo además la obligación de denunciarme las infracciones que en este servicio se cometan.

Dicho abastecimiento exige que los señores Alcaldes convoquen inmediatamente á sus respectivas Corporaciones y requieran á los poseedores de trigo, cedan voluntariamente á esta Junta provincial de Subsistencias, la quinta parte de sus disponibilidades, al precio remunerador de 51'50 pesetas los 100 kilos puestos en esta Capital, cuyo importe será satisfecho seguidamente, para evitar las necesarias incautaciones que estoy dispuesto llevar á efecto con sujeción á la ley y tasa oficial de 44 pesetas.

Por los medios de costumbre darán la mayor publicidad á estas disposiciones comunicándome su resultado á la mayor brevedad.

Valladolid 27 de Junio de 1918.

El Gobernador civil-Presidente,

Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los constantes esfuerzos del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represion de la mendicidad que presido, así como los de las Juntas provinciales y locales de toda España, han sido siempre encaminados á la divulgación y cumplimiento de la Ley de 1904, cuyos principales fines estriban en la conservación de la salud física y moral de los niños huérfanos y de los moralmente abandonados por indigencia ó negligencia de sus padres ó encargados.

Centenares de criaturas recorren la vía pública y en ella se entregan á juegos peligrosos, subiéndose en los tranvías y vehícu-

los de todo género, siendo frecuentísimos graves accidentes. Carecen muchas poblaciones de lugares destinados al esparcimiento de los niños, y las escuelas y asilos son insuficientes para albergar á aquéllos, de lo cual resulta un vergonzoso desamparo de seres muy necesitados de educación protectora.

En el extranjero y en algunas provincias españolas, hay establecidos parques infantiles, lugares adonde no llega el tráfico de la ciudad, en donde juegan y se esparcen al aire libre, en convenientes condiciones de salubridad, los niños, sin miedo á los vehículos y á las aglomeraciones de gente, propias de las capitales de alguna importancia.

Recogidos los niños en el recinto del parque infantil, no pueden dar rienda suelta á sus instintos de subirse á los topes de los tranvías, á las traseras de los vehículos, etc., que tantas desgracias proporcionan, y para evitar las cuales se han dictado atinadas disposiciones por el Consejo Superior, en Circular á sus Auxiliares honorarios y en frecuentes denuncias á las Autoridades.

Atendiendo á las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que requiera V. I. á los Alcaldes, tanto de la capital como de las principales poblaciones de la provincia, para que por las Corporaciones municipales respectivas se destinen terrenos de su propiedad á la creación de Parques infantiles en la condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyan una garantía para la vida de los niños.

Una vez que los Ayuntamientos hayan acordado la creación de parques infantiles, deberán dar cuenta de dicha determinación á las Juntas de Protección á la Infancia, para que estas entidades coadyuven á la obra protectora.

Los Presidentes de los Ayuntamientos invitarán á los dueños de fábricas que funcionen en la población correspondiente y que posean terrenos no utilizables anejos á las mismas para que se

inicie la implantación de Parques infantiles, facilitándoles árboles y los elementos posibles á fin de que los hijos de las obreras principalmente, no queden abandonados durante el trabajo de sus madres.

Tanto los Agentes de Policía gubernativa como los de Policía urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que los niños se suban á los topes posteriores de los tranvías ó á las traseras de los vehículos, y cuando tales escenas presenciaren detendrán al menor que sea sorprendido en la forma indicada, y una vez indagado su domicilio y conducido á él, amonestarán á su padre, tutor ó guardador, y en caso de reincidencia, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia para que se les impongan las multas que merecen por el abandono de sus hijos ó pupilos.

Los Auxiliares honorarios del Consejo Superior y de las Juntas ó cualquiera persona podrán detener á los menores que cometan los hechos que arriba se consignan, pero entregándolos inmediatamente á los Agentes de la Autoridad.

Si se trata de menores abandonados ó privados de sus padres y de su asistencia, ordenará V. I. el ingreso de ellos en los establecimientos benéficos que existan en la población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.—García Prieto. —Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la Infancia y Represion de la mendicidad.

(Gaceta del 22 de Junio de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

De acuerdo con el informe presentado por la Junta de Tasa de los materiales de construcción, en lo que se refiere á vidrios planos, cuyo empleo sea el consignado en el artículo 1.º de la Disposición de 4 de Marzo último;

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Que los precios de venta de 10 metros cuadrados de vidrio plano, en fábrica, incluido el embalaje, se rija por la lista siguiente:

CATEGORÍAS.

- 1.ª, 51 pesetas.
- 2.ª, 55'60.
- 3.ª, 62'10.
- 4.ª, 68'70.
- 5.ª, 74'90.
- 6.ª, 83'70.
- 7.ª, 90'60.
- 8.ª, 98'50.
- 9.ª, 105.
- 10.ª, 110.
- 11.ª, 120.
- 12.ª, 130.
- 13.ª, 140.
- 14.ª, 150.

2.º Para ventas en almacén, se aumentará á los precios consignados en la lista anterior, el 20 por 100 para toda clase de pérdidas y beneficios, al almacenista, más los gastos de transporte.

Madrid, 24 de Junio de 1918.
—El Comisario general, *Ventosa*.
—Sr. Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

(Gaceta del 25 de Junio de 1918.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.083.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Esta Ordenación de Pagos, ha dispuesto que á partir del día dos de Julio de 1918, se abra el pago en esta Depositaria de fondos municipales, de los intereses correspondientes á la Deuda de Saneamiento de esta Ciudad, Cupon número 42, que lleva la fecha 1.º de Julio del corriente año.

Los señores tenedores de dichas obligaciones, realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría municipal, acompañando á ella los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los señores interesados.

Valladolid á 25 de Junio de 1918.—El Alcalde, Ordenador de Pagos, *Luis Gutierrez Lopez*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día dos de Julio de 1918, se abra el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.º del mismo de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900, como también los del semestre que vencen en dicha fecha de la emisión de 1.º de Julio de 1901.

Para satisfacer los intereses de las dos primeras emisiones se presentarán los títulos con la factura que para tal fin se facilitará por la Contaduría municipal, para que sean examinados por dicha dependencia, y una vez verificado pasarán aquellos á la Depositaria municipal al objeto de que sea estampado en cada uno de ellos el cajetín acreditativo de los intereses que se satisfacen.

Para el pago del cupon número 34 de la tercera emisión se presentará igualmente facturado en los ejemplares que para tal objeto se suministrarán en la mencionada dependencia.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el señor Alcalde, pasarán á la Depositaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acredores que posean los citados títulos y cupones.

Valladolid 25 de Junio de 1918.
—El Ordenador de Pagos, *Luis Gutierrez Lopez*.

Núm. 1.088.

Bocos de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda jurado de este término municipal y se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 547'50 pesetas; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el término de quince días.

Bocos de Duero á 24 de Junio de 1918.—El Alcalde, Juan Medina.

Núm. 1.889.

Villalar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó la instalación del fluido eléctrico para el alumbrado público de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villalar 24 de Junio de 1918.
—El Alcalde, Emilio Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.084

CÉDULA DE CITACION.

Diaz Perez, Rafael, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Juan Duque, 30, comparecerá

en término de quinto día ante este Juzgado, á fin de prestar declaración y enterarle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa sobre lesiones al mismo. Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia.

Valladolid 25 de Junio de 1918.
—El Secretario, Emilio Frias.

Núm. 1.077.

VALLADOLID —PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos civiles de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho, el Sr. Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.ª Elena Serrano Gil, viuda, pensionista y vecina de esta Capital, defendida por el Abogado D. Luis Saiz Montero y representada por el Procurador Don Lucio Recio Ilera, contra las personas que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Abilio del Río, declaradas en rebeldía y contra la representación del Estado, sobre que se declare con derecho á la demandante á cobrar de la masa testamentaria la suma de mil cien pesetas y sus intereses legales.

Parte dispositiva.—Fallo.—Primero: Que estimando como estimo en cuanto afecta al Estado como entidad demandada en estos autos, la excepcion dilatoria de falta de reclamacion previa en la vía gubernativa y sin entrar por lo que á ésta parte demandada se refiere á resolver en el fondo de la cuestion propuesta, debo de absolver y absuelvo al mismo de la demanda en estas actuaciones interpuestas por doña Elena Serrano Gil. Segundo. Que debo de declarar y declaro que doña Elena Serrano Gil, es acreedora á la masa testamentaria del finado D. Abilio del Río, por la suma de mil cien pesetas, á cuyo cobro tiene perfecto derecho y que podrá hacer efectiva en el modo y forma procedentes en derecho. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de las personas que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Abilio del Río, y sin hacer expresa condenacion de costas,

lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Y mediante á que los demandados, las personas que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Abilio del Río, se hallan declarados y constituidos en rebeldía, se publica la sentencia inserta por medio del presente edicto, para que sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.087.

REQUISITORIA.

Gomez Manso, Pedro, hijo de Agapito y Luisa, natural de la parroquia de Santiago del Arroyo, Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, provincia de Valladolid, estado soltero, profesion jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y un milímetros, color moreno, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la parroquia de Santiago del Arroyo, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á la concentracion dispuesta por Real orden circular de 15 de Diciembre de 1917 (D. O. núm. 283), comparecerá en el término de sesenta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Batallon de Cazadores de Tarifa, núm. 5, don Antonio Luque Romero, que reside en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 15 de Junio de 1918.
—El Primer Teniente Juez instructor, Antonio Luque.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 1.º de Julio próximo, á las doce, en la Notaria de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, se celebrará subasta para la venta de una casa en esta Ciudad, á Vegafría, en el camino de las Arcas, letra F, sin sujecion á tipo, cuya casa pertenece á la menor Lucila Mesones.

340

PÉRDIDA.

De una mula que se perdió el día 20 del mes corriente, tiene de talla la cuerda, es burraña, con lunares blancos al lomo y una cicatriz por bajo de la cola, pelo cebro. Su dueño, en Torrelabaton, Vicente Lorenzo.

341

Imprenta del Hospicio provincial.